LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1948

CAMINO COLAVI TACOBAMBA.— Para su conclusión, destínase bolivianos 131.134.76, consignados en el ítem 121 del Presupuesto Departamental de Potosí de 1948.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguíente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Articulo 1°— Destínase a la conclusión del camino Colavi-Tacobamba de la Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí, la suma de ciento treinta y un mil ciento treinta y cuatro bolivianos con setenta y seis centavos (Bs. 131.134.76) consignada en el ítem 121 "Obras Públicas en Provincias" del Párrafo F. "Obligaciones del Tesoro" del Presupuesto Departamental de Potosí de 1948.

Artículo 2º— La Dirección de Obras Públicas de Potosí y la Contraloría Departamental, tomarán las medidas conducentes a los fines de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 29 da octubre de 1948.

M. Urriolagoitia,— A. Salinas López,— C. López Arce, S. S.— C. Lazcano Márquez, S. S.— A. Quezada A., D. S.— P. Montano, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— José Romero Loza,